

AUREN NEWS

JULIO 2020

NOVEDADES JULIO 2020

ÍNDICE

1.	NOVEDADES LABORALES	2
I.	INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EMPRESAS QUE REINCORPOREN PERSONAL	2
II.	COMUNICADO BPS N° 34/020 - FACILIDADES DE PAGO	2
III.	RÉGIMEN ESPECIAL SUBSIDIO POR DESEMPLEO	2
IV.	EXTENSIÓN DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARCIAL	3
V.	PRÓRROGA PLAZO SUBSIDIO ENFERMEDAD MAYORES 65 AÑOS	3
2.	NOVEDADES FISCALES	3
I.	DECRETO N° 183/020 – CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL	3
II.	DECRETO 186/020 – IMESI SOBRE ENVASES RETORNABLES	4
III.	RESOLUCION DGI 1.184/020 – AJUSTES AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	4
IV.	RESOLUCIÓN DGI N° 1.252/020 – DOCUMENTACIÓN CONTRIBUYENTES EXONERADOS	5
V.	RESOLUCIÓN DGI 1.251/020 – PRÓRROGA VENCIMIENTOS DGI	5
VI.	RESOLUCIÓN DGI 1.284/020 – MAQUINARIA AGRÍCOLA	6
3.	NOVEDADES BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	6
I.	SUSPENSIÓN PLAZO REGISTRO DE ACCIONISTAS Y BENEFICIARIOS FINALES AL BCU - PRÓRROGA	6

1. NOVEDADES LABORALES

I. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EMPRESAS QUE REINCORPOREN PERSONAL

Con fecha 10 de julio de 2020 fue publicado el Decreto 190/020, el cual estipula beneficios económicos para aquellas empresas que incorporen o reincorporen personal del subsidio de desempleo en el período 1º de julio al 30 de setiembre de 2020 cumpliendo con las siguientes condiciones:

- Reintegrar trabajadores amparados al subsidio por desempleo con causal suspensión total. Los mismos deberán haber estado percibiendo la prestación al 31 de mayo de 2020.
- Contrate nuevos trabajadores y además no tenga personal amparado al subsidio por desempleo al 31 de mayo de 2020 cualquiera sea su casual con excepción del régimen de subsidio por desempleo especiales creado ante la emergencia sanitaria.

El beneficio consiste en un monto mensual de \$5.000 pesos, por el término de tres meses, por cada trabajador que la empresa reincorpore o contrate, el cual quedará habilitado en forma automática para ser utilizado en la cancelación de futuras obligaciones tributarias con el BPS.

Las empresas que registren nuevos trabajadores amparados al subsidio por desempleo bajo cualquier modalidad, con vigencia posterior al 1/7/2020, perderán el beneficio.

II. COMUNICADO BPS N° 34/020 - FACILIDADES DE PAGO

Mediante Resolución del BPS, se otorga un régimen especial de facilidades de pago para los aportes de las empresas sin dependientes, que alcanza a todas las empresas unipersonales, como a las sociedades de hecho comprendidas en los regímenes de monotributo y monotributo social MIDES.

Los mencionados contribuyentes tendrán la posibilidad de financiar hasta en 36 cuotas el pago de sus obligaciones corrientes personales y patronales, generadas desde febrero de 2020 y en tanto se mantenga la emergencia sanitaria.

Podrán financiarse únicamente las obligaciones por los meses en los que la empresa no haya tenido trabajadores dependientes en actividad ni amparados a subsidios.

III. RÉGIMEN ESPECIAL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

El MTSS, mediante la Resolución 1.024 del 21 de julio de 2020, estableció un régimen especial de subsidio por desempleo aplicable a:

- Trabajadores remunerados por día o por hora, con suspensión parcial por reducción de jornales o de horario habitual, con un mínimo de trabajo efectivo mensual de 6 jornales y un máximo de 19 jornales, o la reducción del total de horas en un 50% de su horario habitual.

Estos percibirán un jornal promedio por cada día no trabajado y en ningún caso el monto total del subsidio podrá superar los doce jornales promedio, ni la suma del monto percibido por los jornales efectivamente trabajados más el total del subsidio podrá ser mayor al promedio mensual de los jornales declarados en los últimos seis meses.

- Trabajadores con remuneración variable o destajistas por reducción parcial de ingresos, en un monto equivalente al 50% o más del promedio mensual de las remuneraciones percibidas en los últimos seis meses.

El monto del subsidio será el equivalente a la diferencia entre el 75% del promedio mensual de las remuneraciones de los últimos 6 meses y el total nominal pagado por el empleador en el periodo efectivamente trabajado.

El presente subsidio regirá desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2020 y amparará a los trabajadores que cuenten con cobertura por el régimen general o aquellos que hayan agotado el subsidio por el régimen general.

IV. EXTENSIÓN DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARCIAL

El MTSS a través de la **Resolución 993/020** del 17 de julio extiende el subsidio por desempleo parcial resuelto por la **Resolución 143/020 y 163/020** y prorrogado por **Resolución 440/020 y Resolución 576/020**, hasta el 30 de setiembre.

V. PRÓRROGA PLAZO SUBSIDIO ENFERMEDAD MAYORES 65 AÑOS

Según anunció el MTSS se prorrogará hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo por el cual aquellos trabajadores mayores de 65 años pueden ampararse al Subsidio de Enfermedad sin la intervención de un prestador de salud, de forma de permanecer en aislamiento.

2. NOVEDADES FISCALES

I. DECRETO N° 183/020 – CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL

El **2 de julio de 2020** se publicó el **Decreto N° 183/020**, reglamentario de la **Ley N° 19.884**, mediante la cual se **reduce por el ejercicio 2020** en un **18% la alícuota de la Contribución Inmobiliaria Rural** a los propietarios, poseedores, promitentes compradores y

usufructuarios de padrones rurales que exploten con fines agropecuarios por sí o por terceros, que en su conjunto no excedan de **1.000 hectáreas índice CONEAT 100**.

La reducción se aplicará a los departamentos comprendidos en la emergencia agropecuaria (Colonia, San José, Florida, Canelones, Maldonado, Lavalleja, Montevideo, Rocha, Treinta y Tres y Cerro Largo).

Para tener derecho al beneficio se deberá presentar en las Intendencias correspondientes, dentro de los **120 a partir de la promulgación de ley**, una declaración jurada con detalle del total de los padrones que al **1º de enero anterior** se explotaran a cualquier título, con indicación del correspondiente valor real de cada uno.

En los casos en que los pagos ya realizados excedan el monto el importe anual correspondiente, por dicho exceso el contribuyente tendrá un crédito que podrá aplicar al pago del impuesto del siguiente ejercicio.

II. **DECRETO 186/020 – IMESI SOBRE ENVASES RETORNABLES**

Mediante el **Decreto Nº 186/020**, publicado el 3/7/2020 se dispone que el crédito fiscal otorgado a los fabricantes de ciertas bebidas de origen nacional (cerveza, agua mineral, jugos de frutas, maltas entre otras), que utilicen para su comercialización envases retornables del mismo origen, determinarán el mismo aplicando el mismo coeficiente correspondiente al **primer semestre del año**, de acuerdo con lo dispuesto por medio del **Decreto Nº 2/018**.

III. **RESOLUCION DGI 1.184/020 – AJUSTES AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

La Resolución de DGI dispone ciertos ajustes al régimen de facturación electrónica, alguno de los cuales mencionamos a continuación:

- En caso de receptores electrónicos, se dispone que la **representación impresa** de los comprobantes fiscales electrónicos (CFE) será válida a todos los efectos fiscales, en tanto no transcurran más de 30 días de su ingreso al régimen.
- La inclusión al régimen se hará efectiva en todos los casos al día siguiente a aquel en que la DGI comunique al contribuyente la referida inclusión, una vez que el postulante haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos.
- Los sujetos pasivos dispondrán de treinta días a partir de la fecha en que comiencen a documentar sus operaciones exclusivamente mediante CFE, para inutilizar todos los ejemplares de los comprobantes impresos que hubiesen sido sustituidos. Los comprobantes inutilizados deberán ser conservados por el plazo de prescripción de los tributos.

Dicho procedimiento podrá ser sustituido por la destrucción de todos los ejemplares, dejando constancia de ello en acta notarial. En este caso, se deberá presentar una declaración jurada informativa ante la DGI, individualizando la documentación destruida.

IV. RESOLUCIÓN DGI N° 1.252/020 – DOCUMENTACIÓN CONTRIBUYENTES EXONERADOS

La DGI efectuó algunas adecuaciones a las formalidades relativas a la documentación de operaciones (tanto impresa como electrónica) de contribuyentes exonerados total o parcialmente, entre las cuales se encuentran:

- Los contribuyentes exonerados por todas sus operaciones deberán solicitar la **constancia de impresión** a efectos de imprimir su documentación, la cual se expedirá con la leyenda "Contribuyente Exonerado".

También solicitarán la referida constancia aquellos contribuyentes que desarrollen más de una actividad, a efectos de documentar las operaciones relativas a aquellas que estuvieran exoneradas.

Previo a la solicitud, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada en la que describirá las actividades objeto de exoneración que desarrolla y citando las normas que dan mérito a la misma, así como la documentación acreditante del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.

No están comprendidos en esta disposición los usuarios directos o indirectos de Zona Franca.

- En estos casos la documentación que respalda las operaciones **podrá prescindir de ciertas formalidades** en lo que refiere a ubicación y tamaño de datos preimpresos, constancia de estar al día con el IVA, identificación de original y copia, entre otras.

Las nuevas disposiciones comenzarán a regir a partir del **1º de setiembre de 2020**.

V. RESOLUCIÓN DGI 1.251/020 – PRÓRROGA VENCIMIENTOS DGI

Por medio de la **Resolución DGI N° 1.251/020** la DGI otorga una nueva prórroga de vencimientos para el pago de ciertas obligaciones.

Mediante la misma, se establece un régimen especial de cancelación de pago para las **empresas NO CEDE y CEDE (excepto las gestionados por la división Grandes Contribuyentes)** según el siguiente detalle:

Ventas, servicios y otras rentas brutas gravadas al cierre del último ejercicio (UI cierre de ejercicio)		Impuestos incluidos:	Comprende obligaciones de:	Plazo y condiciones:
Más de	Hasta			
UI 0	UI 6.000.000	Anticipos de IRAE, IP e ICOSA	Mes cargo junio	La totalidad del saldo en el mes de setiembre 2020 .
			Mes cargo julio	La totalidad del saldo en el mes de octubre 2020 .

Los plazos vencerán en cada mes conforme las fechas previstas en el cuadro general de vencimiento.

Debe tenerse presente que **no se incluye** dentro de los impuestos cuyo plazo para el pago se prorroga, el pago de **IVA mensual**, así como tampoco a los **salDOS por concepto de IRAE, IP e ICOSA**, y por concepto de **dividendos fictos**.

VI. RESOLUCIÓN DGI 1.284/020 – MAQUINARIA AGRÍCOLA

Por medio de la citada Resolución se incluye en la nómina de bienes exonerados de IVA al amparo de la **Resolución DGI N° 305/979** a los siguientes:

- Encanteradores (para hacer canteros de suelo).
- Enrolladores de cinta de riego de acople a tres puntos del tractor.
- Recolectores de cubiertas plásticas de acople a tres puntos del tractor.

3. NOVEDADES BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

I. SUSPENSIÓN PLAZO REGISTRO DE ACCIONISTAS Y BENEFICIARIOS FINALES AL BCU - PRÓRROGA

Mediante Decreto 193/020, publicado el 20 de julio de 2020, se prorroga la suspensión de los plazos establecidos por las Leyes N° 18.930, N° 19.288 y N° 19.484 para cumplir con la obligación de información y comunicación al Registro del Banco Central del Uruguay, de titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales en las entidades obligadas, desde el 15 de mayo hasta el 15 de agosto de 2020.

La Ley N° 19.885 de junio de 2020 había establecido la suspensión de los plazos mencionados desde el 13 de marzo y hasta el 15 de mayo de 2020.